

**¿Puedo trabajar para una empresa privada si me encuentro en situación de reserva sin destino o retiro?**

El Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar en su artículo 17 .1 establece:

*“El personal en **situación de reserva** activa que no ocupe destino podrá desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de **carácter privado, sin precisar para ello la autorización a que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto, siempre que no se le hubiese concedido compatibilidad para desempeñar algún puesto o actividad pública.**”*

Además, llegada la edad de jubilación del funcionario, para el desarrollo de actividad en una entidad privada habrá que tener en cuenta lo establecido en Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado para adecuar el régimen de los funcionarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso por cumplir la edad legalmente señalada para cada caso será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que, de lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social si se produce en los siguientes términos:

- a) La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.
- b) El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

En caso de desempeñar una actividad compatible, **la cuantía de la pensión será equivalente al cincuenta por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial,** una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o el que el pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad.

No obstante, si la actividad se realiza **por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena,** la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al **cien por ciento.**

Cuando se trate del desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, la cuantía de la pensión compatible con esta

actividad será del cien por ciento, siendo en este caso de aplicación lo previsto en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos y cotización, así como en materia de compatibilidad en el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

La pensión se revalorizará en su integridad, en los términos establecidos para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un cincuenta por ciento. Esta reducción no será aplicable cuando la pensión de jubilación sea compatible con la actividad por cuenta propia y se acredite tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena o se trate de una actividad artística.

### **¿Puedo trabajar para una administración pública o empresa del sector público?**

La Orden DEF/99/2018, de 5 de febrero, que regula el procedimiento que permite a los militares de carrera participar en las provisiones de puestos de trabajo en la Administración Civil, **excluye a aquellos que no se encuentren en activo de esta opción**, por lo que el procedimiento que esa norma regula y que es el que permitiría acceder a un puesto en la administración **no es aplicable en situación de reserva sin destino o retiro**.

Además, el artículo 2 del citado RD 517/1986, de incompatibilidades del personal militar, establece que; “El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre”.

*Tampoco se podrá percibir una pensión de la Administración y prestar servicios para una administración salvo en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.*

*Llegada la jubilación o retiro las pensiones causadas en esta situación, serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público por parte de sus titulares, entendido éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y aplicándose, a este efecto, las excepciones contempladas en el artículo 19 y en la disposición adicional novena de dicha Ley y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma*

**¿Es posible, que un militar en situación de reserva sin destino o retiro, preste servicios para una entidad perteneciente al sector público si esta actúa como una sociedad privada?**

Como hemos visto, en general, los militares que se encuentren en situación de reserva sin destino podrán desarrollar actividades para entidades privadas. En relación con el personal retirado dado que percibirá una pensión de jubilación de clases pasivas se deberá tener en cuenta el régimen de incompatibilidad en el percibo de pensiones al que hemos hecho referencia.

Sin embargo, conforme a la normativa de aplicación, salvo autorización, los militares en esas situaciones no podrán prestar servicios para cualesquiera entidades que pertenezcan al denominado "sector público".

Para considerar si estamos ante una empresa incluida en ese sector debemos de considerar lo que se entiende por empresa del sector público.

Una empresa pública será aquella unidad económica dedicada a producir, comercializar o financiar bienes y servicios en la cual el Estado (Administraciones autonómicas o locales), tiene de forma directa o indirecta la propiedad del capital y/o la capacidad de nombrar los miembros del órgano directivo de la misma. A estos efectos, resultará irrelevante la personalidad jurídica otorgada a la empresa, régimen jurídico de su actuación o el mecanismo que se utilice para la titularidad de la propiedad y/o dirección por parte del Sector Público.

De tal forma, siempre que una sociedad se encuentre participada de forma directa como indirecta por la administración y tenga esta la capacidad de nombramiento de sus directivos, con independencia de que sea una entidad que se rija por el derecho privado o el público, se entenderá que forma parte del sector público y por ello el funcionario en situación de reserva sin destino no podrá prestar servicios para la misma sin haber instado autorización previa para ello.

**¿Es posible que el personal militar preste servicios para una entidad privada que trabaja para la administración o para entidades pertenecientes al sector público?**

El artículo 12 de la Ley 53/1984 de incompatibilidades de funcionarios establece unas limitaciones para los que encontrándose en activo, busquen ejercer actividades para el sector privado:

*a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.*

*b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

*c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.*

*d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

**¿Qué ocurre si el funcionario, está retirado? ¿Puede trabajar para una empresa que contrate con la administración sin esas limitaciones?**

1º.- En relación con la seguridad social.

Tal y como ha quedado establecido anteriormente, con independencia de que desde un punto de vista legal sea posible que un funcionario retirado preste servicios para una empresa de esas características, habrá que tener siempre en cuenta que efectos provocará esa actividad en relación con la pensión de retiro de clases pasivas.

El régimen de compatibilidades de la pensión de jubilación o retiro de clases pasivas es de aplicación desde el día 1 de enero de 2009.

Así, el cobro de las pensiones de jubilación o retiro "será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social".

Como decíamos, para poder simultanear salario y pensión, se exigirá haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, pero la pensión que se reciba no podrá ser por jubilación anticipada, o bonificada por trabajos penosos o tóxicos.

La persona que opte por esta modalidad cobrará del 50% de la pensión que le corresponda (sin complementos a mínimos, pero con las revalorizaciones a las que hubiera lugar).

Durante ese tiempo, se cotizará sólo por contingencias profesionales e incapacidad temporal más una 'cuota de solidaridad' del 8% (6% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador).

La pensión no será más alta después

Cuando el trabajador-pensionista decida jubilarse definitivamente percibirá el 100% de la pensión (y el complemento a mínimo al que tuviera derecho), pero esa pensión no se incrementará por haber prolongado el periodo de trabajo.

2º.- En relación con el cumplimiento de la normativa.

Como ha quedado establecido, la ley determina unas limitaciones especiales a los funcionarios que soliciten autorización para compatibilizar su actividad pública con otra del sector privado y que básicamente tienen la finalidad de evitar conflictos de intereses entre la actividad que el funcionario desarrolla para la administración y la que desarrolle para el sector privado.

La existencia de esas limitaciones se encuentra prevista para funcionarios en activo que buscan compatibilizar la función pública con la privada. Normativamente no se observa esa limitación para personal funcionario que se encuentra jubilado.

De tal forma, siempre que se cumplan con el resto de las normas citadas, un militar en situación de reserva sin destino o retiro, podrá ser contratado por una empresa privada para que desempeñe los servicios que le sean encomendados por esta, pudiendo estar estos destinados a una administración pública o empresa del sector público.